



P  
0000003

# NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

**Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

A su cargo los Protocolos de los Notarios:  
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya, Delfín Cevallos, y otros

120  
COPIA

E

P

De la Escritura de REFORMA DE ESTATUTOS

Otorgada por PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES OLIVEROS, LTA  
C.R. LTDA. = FIDUCIO =

A favor de \_\_\_\_\_

El 8 DE NOVIEMBRE DE 1.996

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuantía INDETERMINADA

Quito, a NOVIEMBRE/96

OFICINA:  
Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento,  
Local No. 3, teléfonos: 554-868, 551-798

E

T

P



NOTARIA  
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	REFORMA DE ESTATUTOS
12	PYDACO-PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES
13	COMERCIALES CIA. LTDA.
14	CUANTIA : INDETERMINADA
15	DI COPIA
16	* lalh *
17	en la ciudad de Quito. Capital de la República del
18	Ecuador, hoy día, viernes ocho (8) de Noviembre de mil
19	novecientos noventa y seis ante mi, doctor EDGAR
20	PATRICIO TERAN GRANDA, Notario Quinto del cantón,
21	comparece el señor JORGE PINOS CORDERO, en su calidad
22	de gerente y Representante Legal de la compañía PYDACO-
23	PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA. LTDA.
24	debidamente autorizado, según consta del documento
25	habilitante que se agrega.- el señor compareciente es
26	ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta
27	ciudad, plenamente capaz, a quien de conocer, doy fe ;
28	libre, voluntariamente y por los derechos que

1 representa . me pide eleve a escritura pública la  
2 siguiente minuta : " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
3 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una  
4 de la que conste la Reforma de Estatuto, contenido en  
5 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.-  
6 Comparece al otorgamiento de la presente escritura  
7 pública el señor Jorge Finos Cordero, en su calidad de  
8 Gerente General y Representante Legal de la compañía  
9 "PYDACC-PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA.  
10 LTDA ", conforme aparece de la copia de su nombramiento  
11 debidamente inscrito y vigente que se acompaña a la  
12 presente. El compareciente es de nacionalidad  
13 ecuatoriana, casado, domiciliado en esta ciudad de  
14 Quito.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A.- Mediante escritura  
15 pública otorgada el día dos de junio de mil novecientos  
16 ochenta y tres, ante el señor doctor Jorge Merchán  
17 Fiallo, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, se  
18 constituyó la compañía limitada " PYDACC-PRODUCTORES Y  
19 DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA. LTDA. ", inscrita en el  
20 Registro Mercantil, con fecha veinte y dos de julio del  
21 mismo año, con un capital de CIEN MIL sucres. B.- Por  
22 medio de escritura pública otorgada ante el señor  
23 Notario Vigésimo Quinto, Doctor Jorge Merchán Fiallo, el  
24 catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete,  
25 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el  
26 veinte nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y  
27 ocho, se reformó la escritura original de constitución,  
28 aumentándose el capital en la cantidad de novecientos



ARIA  
NTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 mil sucres más, pasando hacer por consiguiente de UN  
2 MILLON de sucres, reformándose el artículo  
3 correspondiente al capital en la escritura de  
4 Constitución de la Compañía, C.- Mediante escritura  
5 pública otorgada ante el señor notario Vigésimo Noveno,  
6 doctor Rodrigo Salgado Valdez, el dieciséis de Enero de  
7 mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro  
8 Mercantil del Cantón Quito el quince de Mayo de mil  
9 novecientos noventa y cinco, se reformo la escritura,  
10 aumentándose el capital en la cantidad de noventa y  
11 nueve millones más, pasando hacer por consiguiente su  
12 capital actual de CIENT MILLONES de sucres, reformándose  
13 el artículo correspondiente al capital en la escritura  
14 de constitucion de la compañía: y, D.- La Junta General  
15 Universal de Socios de la Empresa reunida en la ciudad  
16 de Quito el día siete de octubre de mil novecientos  
17 noventa y seis, acordó reformar íntegramente el Estatuto  
18 Social de acuerdo con lo se que transcribe in infra.-  
19 TERCERA.- DECLARACIONES.- A).- REFORMA DEL ESTATUTO  
20 SOCIAL.- El señor Jorge Finos Cordero, Gerente general  
21 de la Compañía PYDACO - PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES  
22 COMERCIALES CIA. LTDA. debidamente autorizado por la  
23 Junta General Universal de Socios y cumpliendo lo  
24 acordado en la misma, declara la reforma del estatuto  
25 social de la compañía, en todos sus artículos, el mismo  
26 que en adelante dirán : Capítulo I. Del nombre,  
27 nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la  
28 compañía.- Artículo Primero.- Nombre : La denominación

1 de la Compañía es "PYDACC - PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES  
2 COMERCIALES CIA. LTDA.".- Artículo Segundo.-  
3 Nacionalidad y domicilio : La compañía es de  
4 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal  
5 en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero  
6 podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades  
7 del país o en el exterior.- Artículo Tercero.- Objeto :  
8 La compañía " PYDACC - PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES  
9 COMERCIALES CIA. LTDA." podrá ejercer el comercio en los  
10 campos de la importación, exportación, compra y venta,  
11 comercialización, distribución de toda clase de bienes  
12 de cualquier naturaleza, tales como: productos en todas  
13 las ramas alimenticias, bebidas gaseosas y alcohólicas,  
14 cigarrillos, papelería y útiles de oficina, artículos de  
15 bazar y perfumería, productos de confitería. Además la  
16 elaboración, transformación e industrialización de  
17 materias primas y productos terminados. - La actividad  
18 mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o  
19 representante de personas naturales o jurídicas,  
20 nacionales y/o extranjeras.- Para el cumplimiento de su  
21 objeto, la Compañía podrá asociarse y/o intervenir como  
22 socio en la formación de toda clase de sociedades o  
23 compañías, aportar capital a las mismas o adquirir,  
24 tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones  
25 de otras compañías. En general, la compañía podrá  
26 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones  
27 permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes  
28 con su objeto y necesarios y convenientes para su



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna  
2 de las actividades contempladas en el artículo  
3 veintisiete de la ley de Regulación Económica y Control  
4 del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su  
5 objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo  
6 Cuarto.- Duración : La duración de la Compañía será de  
7 noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de  
8 inscripción de la escritura de constitución de la  
9 compañía en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá  
10 prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes  
11 de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en  
12 la ley de compañías y en estos Estatutos.- - Capítulo II  
13 Del capital y su integración.- Artículo Quinto.-  
14 Capital: El capital suscrito y pagado de la compañía es  
15 de Cien millones de sucres ( S/. 100.000.000,00 )  
16 dividido en cien mil participaciones sociales de mil  
17 sucres iguales, acumulativas e indivisibles, cada una.  
18 La compañía expedirá los certificados de aportación  
19 respectivos.- Artículo Sexto.- Participaciones: Cada  
20 participación da derecho a voto, en la Junta General, a  
21 participar de las utilidades y a los demás derechos de  
22 conformidad con la ley.- Artículo Séptimo.- Certificados  
23 de aportación y transferencias: Los certificados de  
24 aportación se extenderán en libros talonarios  
25 correlativamente numerados, y estarán firmados por el  
26 Gerente General de la Compañía. Entregados el  
27 Certificado de aportación, el socio, suscribirá el  
28 correspondiente talonario. Todas las participaciones

sociales gozarán de iguales derechos. Por cada

1 participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho  
2 a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán  
3 de conformidad con la ley, hechas que fueren las  
4 deducciones para el fondo de reserva legal y las otras  
5 previstas por leyes especiales.- En el certificado de  
6 aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse  
7 constar su carácter de no negociable y el número de  
8 participaciones que por su aporte le corresponden.- Para  
9 que los socios cedan sus participaciones, así como para  
10 la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento  
11 unánime del capital social y el cumplimiento de los  
12 requisitos puntualizados en el artículo ciento quince y  
13 demás pertinentes de la Ley de Compañías para la cesión.

14 Capítulo III .- De la Junta General de Socios .-

15 Artículo Octavo.- Órgano Supremo y atribuciones: La  
16 Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y  
17 tendrá todos los deberes, atribuciones y  
18 responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones,  
19 validamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o  
20 disidentes, salvo el derecho de oposición en los  
21 términos de la ley de Compañías.- Son atribuciones de la  
22 Junta General, además de las establecidas en el artículo  
23 noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a)  
24 Nombrar y remover a los administradores de la compañía,  
25 y fijar sus remuneraciones, b) Contratar y resolver la  
26 emisión de obligaciones de conformidad con la ley, c)  
27 Resolver sobre el aumento o disminución del capital  
28



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

social. la constitución de reservas especiales o  
1 facultativas. la amortización de acciones. la fusión.  
2 transformación, disolución y liquidación y, en general,  
3 acordar las modificaciones al contrato social y las  
4 reformas de estatutos de acuerdo con la ley.d)  
5 Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio;  
6 y. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer  
7 todas las demás atribuciones que le correspondan según  
8 la ley y los presentes Estatutos: - Artículo Noveno.-  
9 Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se  
10 reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio  
11 principal de la compañía, dentro de los tres meses  
12 posteriores a la finalización del ejercicio económico,  
13 para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las  
14 cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas  
15 y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente  
16 General acerca de los negocios sociales, y dictar sus  
17 resoluciones. b) Resolver acerca de la distribución de  
18 los beneficios sociales, - c) Considerar cualquier otro  
19 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la  
20 convocatoria, y resolver al respecto, d) Nombrar y  
21 remover al Presidente y al Gerente General de la  
22 Compañía, y fijar sus remuneraciones, e) Establecer la  
23 política general de la compañía, f) Autorizar a los  
24 representantes legales de la compañía para tomar  
25 cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato  
26 que implique cambio de la política de la compañía,  
27 dentro de su objeto social, g) Dictar los Reglamentos  
28

Administrativos internos de la Compañía, inclusive su

1 propio Reglamento, y definir las atribuciones de los  
2 diversos administradores y funcionarios, de conformidad  
3 con los presentes estatutos, h) Disponer el  
4 establecimiento y suspensión de sucursales, agencias o  
5 servicios, fijar su capital y nombrar a sus  
6 representantes o factores, i) Aprobar el presupuesto y  
7 el plan general de actividades de la compañía en base de  
8 los proyectos que deberán ser presentados oportunamente  
9 por el Gerente General, j) Autorizar a los  
10 representantes legales para otorgar fianza o garantías  
11 en representación de la compañía, en obligaciones  
12 propias de la compañía, k) Autorizar a los  
13 representantes legales para firmar contratos o contratar  
14 préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado  
15 periódicamente por la misma Junta, así como para  
16 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes  
17 inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin  
18 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley  
19 de Compañías, l) Autorizar el otorgamiento de poderes  
20 generales, m) Interpretar los estatutos sociales de modo  
21 obligatorio sin efecto retroactivo; y, n) Cumplir con  
22 todos los demás deberes y ejercer todas las demás  
23 atribuciones que le correspondan según la ley, los  
24 presentes estatutos o los reglamentos. Artículo De  
25 cimo. Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales  
26 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año,  
27 en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas  
28



NOTARIA  
QUINTA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos

1 para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo  
2 prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de  
3 Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los  
4 presentes estatutos.- Artículo Décimo primero.-

5 Presidencia y Secretaria: Actuarán como Presidente y  
6 Secretario de la Junta General el Presidente y el  
7 Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera  
8 de ellos, la persona que la misma Junta General  
9 designara para el efecto.- Artículo Décimo Segundo.--

10 Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán  
11 tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a  
12 la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y  
13 los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se  
14 sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo

15 tercero. Convocatoria: Las Juntas Generales y  
16 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o  
17 por el Gerente General.- El o los socios que representen

18 por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social  
19 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al  
20 Presidente o al Gerente General de la Compañía, la

21 convocatoria a una Junta General de socios para tratar  
22 de los asuntos que indiquen en su petición. Si este  
23 pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria  
24 dentro del plazo de quince días contados desde el recibo  
25 de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo  
26 doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- La

27 Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será  
28

convocada por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación del domicilio principal de la compañía

, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado

para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de

lo establecido en el artículo décimo quinto. La

convocatoria a Junta General deberá hacerse además,

mediante comunicaciones vía télex, facsímil o carta

escrita dirigidas a aquellos socios que así lo hubieran

solicitado previamente por escrito, e indicando a la

Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria

deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Artículo Décimo cuarto.- Quórum de Instalación: a) La

Junta general no podrá considerarse constituida para

deliberar en primera convocatoria, si no está

representada por los concurrentes a ella, más de la

mitad del capital social.- Si la Junta General no

pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que

no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales

se reunirán en segunda convocatoria, con el número de

socios presentes y se expresará así en la convocatoria

que se haga. En la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c)

Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria

pueda acordar válidamente el aumento o disminución del

capital, la transformación, la fusión o la disolución de

la compañía, y en general cualquier modificación de los



RIA  
ITA

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

estatutos. se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para

1 la verificación del quórum no se esperará más de una

2 hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo

3 Décimo quinto.- Juntas Universales: No obstante lo

4 establecido en los artículos anteriores, la Junta

5 General se entenderá convocada y quedará validamente

6 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar

7 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

8 siempre que esté presente la totalidad del capital y los

9 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

10 Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

11 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales

12 no se considere suficientemente informado. En el caso

13 previsto en este artículo, todos los socios, o quienes

14 los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción

15 de nulidad.- Artículo Décimo sexto.- Actas: Las actas de

16 las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles

17 escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán

18 ser foliadas con numeración continua y sucesiva,

19 firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas

20 sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo IV.

21 De la Administración y Representación de la Sociedad.-

22 Artículo Décimo séptimo.- Administración y

23 Representación: La sociedad será administrada por un

24 Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera:

25 Del Presidente: Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones:

26 El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta

27 General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y

28

atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta general de Socios en la marcha de la Sociedad.- d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia, falta o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda:

Del Gerente General: Artículo Décimo Noveno.-

Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, administrar la compañía y comprometerla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.-

**DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.**



RIA  
ITA

d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo

1 obtener autorización de la Junta general de Socios

2 cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con

3 los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto

4 en el artículo Doce de la Ley de Compañías.- e)

5 Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general,

6 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase

7 de bienes que implique transferencia de dominio o

8 gravamen sobre ellos.- f) Invertir, a nombre de la

9 compañía, en acciones, participaciones o derechos de

10 otras compañías, previa autorización de la Junta.- g)

11 Conferir poderes. Para el caso de poderes generales

12 requerirá previamente de la autorización de la Junta.-

13 h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la

14 sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la

15 compañía.- i) Llevar los libros de Actas, Expediente de

16 Actas, de Participaciones y el libro de Participaciones

17 y Socios.- j) Firmar los Certificados de Aportación.- k)

18 Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre

19 los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y

20 más documentos pertinentes.- l) Elaborar mensualmente un

21 balance de comprobación.- m) Elaborar el presupuesto

22 anual y el plan general de actividades de la compañía y

23 someterlos a la aprobación de la Junta General.- n) En

24 general, tendrá todas las facultades necesarias para el

25 buen manejo y administración de la compañía y todas las

26 atribuciones y deberes determinados en la Ley para los

27 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado

28

a otro funcionario u organismo.- Artículo Vigésimo.-

1 Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la  
2 supervisión de la Junta General y del Presidente por lo  
3 que, en caso de que realizara un acto o celebre un  
4 contrato sin las autorizaciones previstas en los  
5 artículos precedentes, si bien tal acto o contrato  
6 obligará a la compañía frente a terceros de conformidad  
7 con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente  
8 General será personalmente responsable para con la  
9 compañía por los perjuicios de tal acto o contrato  
10 causara.- Sección Tercera: Disposiciones Comunes:

11 Artículo Vigésimo primero.- Período de designación: El  
12 Presidente y el Gerente General de la compañía podrán  
13 ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de  
14 dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos  
15 hasta ser debidamente reemplazados. Al término del  
16 período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y  
17 así indefinidamente. - Artículo Vigésimo segundo-

18 Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad,  
19 temporal o definitiva, del Gerente General, hasta que la  
20 Junta General designe nuevo Gerente General, lo  
21 reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y  
22 atribuciones, el Presidente.- Capítulo V.- Del

23 ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización  
24 y liquidación.- Artículo Vigésimo tercero.- Ejercicio  
25 Económico: El ejercicio económico de la sociedad  
26 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

27 Artículo Vigésimo cuarto.- Fondos de Reserva y  
28

## DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el

reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.-

Artículo Vigésimo quinto.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador, principal y uno suplente, señalándolo sus facultades.

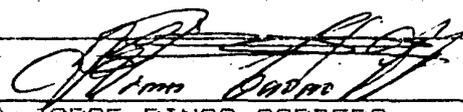
Artículo Vigésimo sexto.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES SOCIALES: Las participaciones sociales que representan el capital social han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: - - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES	PORCENTAJE
JORBE PINOZ CORDERO	99.930.000	99.930	99,93
DANIEL MABNO	40.000	40	0,04
ANBELITA PEREZ	10.000	10	0,01
-----			
TOTAL	100.000.000	100.000	100

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura".- Hasta aquí la minuta elevada a escritura pública con todo el valor legal: minuta firmada por el señor doctor Marcelo Dávila Uépez, profesional con matrícula número cuatro cero ocho siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los

preceptos legales del caso y leída a los

1	comparecientes por mi el Notario se ratifica y firma
2	conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe .-
3	
4	
5	
6	
7	f) JORGE PINÓS CORDERO
8	C.I.No. 0 300009765-6
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

# PYDACO Cía. Ltda.

Elo Jaramillo y L. Muriel - Telfs. 400-198 - 407-541 - 407-546  
Fax: 407-870 - P. O. Box 17.01.3294 - Quito

Marcos Montalvo entre Miguel de Unamuno y Rubén Darío  
Teléfono: 845-205 - Ambato

Av. Kennedy Mz. 305 - Telf. 398-606 - Guayaquil

Sector de Las Palmas Checa y Kennedy  
Teléfonos: 712-190 - 714 846 - Esmeraldas



Quito, 2 de octubre de 1.996

Señor

JORGE PINOS CORDERO

Ciudad.

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Universal de socios de PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA. LTDA.-PYDACO-, en sesión del 30 de septiembre de 1.996, tuvo el acierto de elegirlo GERENTE GENERAL de la Compañía.

Su nombramiento tendrá una duración de DOS AÑOS desde la fecha de su inscripción. Sus deberes y atribuciones constan en los estatutos sociales, que forman parte de la escritura de constitución y que fuera otorgada el 2 de junio de 1.983, en la Notaría Virreina quinta del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 22 de julio del mismo año, bajo el número 746, tomo 114. Como Gerente General le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Doy fe en consecuencia.

Sr. Ricardo Ospina P.  
SECRETARIO AD HOC DE LA JUNTA

ACEPTACION: Acepto la designación precedente como posesión del cargo. Fecha sup supra.

Sr. Jorge Pinos Cordero

cod. nomb. amf. pyd



6408  
18 OCT. 1996

# PYDACO Cía. Ltda.

Jaramillo y L. Muñalzo - Telfs. 400-198 - 407-541 - 407-546  
Fax: 407-870 - P. O. Box 17.01.3294 - Quito

Marcos Montalvo entre Miguel de Unamuno y Rubén Darío  
Teléfono: 845-205 - Ambato

Av. Kennedy Mz. 305 - Telf. 398-606 - Guayaquil

Sector de Las Palmas Checa y Kennedy  
Teléfonos: 712-190 - 714 846 - Esmeraldas

00000-2

El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizara un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios de tal acto o contrato causara.

Sección Tercera: Disposiciones Comunes:

Artículo 21.- Período de designación:

El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

Artículo 22.- Subrogaciones:

En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.

## Capítulo V

Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.

Artículo 23.- Ejercicio Económico:

El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 24.- Fondos de Reserva y Utilidades:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 25.- Liquidador:

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador, principal y uno suplente, señalándolo sus facultades.

Artículo 26.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE

# PYDACO Cia. Ltda.

Pío Jaramillo y L. Murialdo - Telfs. 400-198 + 407-541 + 407-546  
Fax: 407-870 + P. O. Box 17.01.3294 - Quito

Marcos Montalvo entre Miguel de Unámuo y Rubén Darío  
Teléfono: 845-205 - Ambato

Av. Kennedy Mz. 305 - Telf. 398-606 + Guayaquil

Sector de Las Palmas Chrea y Kennedy  
Teléfonos: 712-190 - 714 846 - Esmeraldas

## PARTICIPACIONES SOCIALES:

Las participaciones sociales que representan el capital social han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES	PORCENTAJE
Sr. Jorge Pinos Cordero	99.950.000	99.950	99,95
Sr. Daniel Magno	40.000	40	0,04
Sra. Angelita Perez	10.000	10	0,01
TOTAL			100.000.000 - 100.000 100."

El presidente decreta un receso de sesenta minutos para que la Secretaría redacte el Acta de la Asamblea. Una vez transcurrido este lapso, se reinstala la Sesión, da lectura del Acta siendo esta confirmada y aprobada por unanimidad y autorizan al Gerente General de la compañía para que realice todos los trámites necesarios para que se perfeccione la decisión que se ha tomado; constancia de lo cual la firman en unidad de acto los socios a las doce horas (12H00) en que el Presidente declara concluida la sesión. F) SR. PATRICIO PINOS NOVILLO PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, F) SR. JORGE PINOS CORDERO ACCIONISTA, F) DANIEL MAGNO ACCIONISTA, F) SRA. ANGELITA PEREZ ACCIONISTA.

CERTIFICO: Es fiel copia del original.

  
Sr. Jorge Pinos Cordero  
SECRETARIO DE LA JUNTA

PYDACO CIA. LTDA.

# PYDACO Cía. Ltda.

Pío Jaramillo y L. Murialdo - Telfs. 400-198 - 407-541 - 407-546  
Fax: 407-870 - P. O. Box 17.01.3294 - Quito

Marcos Montalvo entre Miguel de Unamuno y Rubén Darío  
Teléfono: 845-205 - Ambato

Av. Kennedy Mz. 305 - Telf. 398-606 - Guayaquil

Sector de Las Palmas Checa y Kennedy  
Teléfonos: 712-190 - 714 846 - Esmeraldas

000003

## ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "PYDACO-PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES COMPAÑIA LIMITADA" CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1.996.

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1.996) siendo las diez horas (10H00), en las oficinas de la Empresa, ubicada en la calle Leonardo Murialdo y Pío Jaramillo esquina, con la asistencia de los señores Jorge Pinos Cordero, Daniel Magno y Angelita Pérez propietarios del ciento por ciento del capital social de la Compañía "PYDACO-PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES COMPAÑIA LIMITADA", se constituyen, por decisión unánime, en Junta General Universal de Socios. Preside la reunión el señor Patricio Pinos Novillo, Presidente de la Empresa, actúa como Secretario el señor Jorge Pinos Cordero. Los asistentes unánimemente deciden tratar el siguiente orden del día: 1.- Reforma del Estatuto Social de la compañía en todos sus artículos. El Presidente al declarar instalada la sesión, e inicia el tratamiento del único punto del orden del día concede la palabra al señor Jorge Pinos Cordero y propone se reforme los Estatutos Sociales de la Compañía en todos sus artículos, de acuerdo con el proyecto que se da lectura y que ha sido distribuido previamente a los señores socios, el mismo que en adelante dirá: "Capítulo I

Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.

### Artículo 1.- Nombre:

La denominación de la Compañía es "PYDACO - PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA. LTDA."

### Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio:

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

### Artículo 3.- Objeto:

La compañía "PYDACO - PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA. LTDA." podrá ejercer el comercio en los campos de la importación, exportación, compra y venta, comercialización, distribución de toda clase de bienes de cualquier naturaleza, tales como: productos en todas las ramas alimenticias, bebidas gaseosas y alcohólicas, cigarrillos, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería. Además la elaboración, transformación e industrialización de materias primas y productos terminados.

# PYDACO Cía. Ltda.

Pto Jaramillo y L. Murialdo - Telfs. 400-198 - 407-541 - 407-546  
Fax: 407-870 - P. O. Box 17.01.3294 - Quito

Marcos Montalvo entre Miguel de Unamuno y Rubén Darío  
Teléfono: 845-205 - Ambato

Av. Kennedy Mz. 305 - Telf. 398-606 - Guayaquil

Sector de Las Palmas Checa y Kennedy  
Teléfonos: 712-190 - 714 846 - Esmeraldas

La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá asociarse y/o intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo 27 de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.

## Artículo 4.- Duración:

La duración de la Compañía será de 99 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y en estos Estatutos.

## Capítulo II

### Del capital y su integración

#### Artículo 5.- Capital:

El capital suscrito y pagado de la compañía es de Cien millones de sucres ( S/. 100.000.000,00 ) dividido en cien mil participaciones sociales de mil sucres iguales, acumulativas e indivisibles, cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.

#### Artículo 6.- Participaciones:

Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar de las utilidades y a los demás derechos de conformidad con la ley.

#### Artículo 7.- Certificados de aportación y transferencias:

Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la Compañía. Entregados el Certificado de aportación, el socio, suscribirá el correspondiente talonario.

# PYDACO Cía. Ltda.

Jaramillo y L. Marialdo - Telfs. 400-198 - 407-541 - 407-546  
Fax: 407-870 - P. O. Box 17.01.3294 - Quito

Marcos Montalvo entre Miguel de Unamuno y Rubén Darío  
Teléfono: 845-205 - Ambato

Av. Kennedy Mz. 305 - Telf. 398-606 - Guayaquil

Sector de Las Palmas Checa y Kennedy  
Teléfonos: 712-190 - 714 846 - Esmeraldas

Todas las participaciones sociales gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil sures, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo 115 y demás pertinentes de la Ley de Compañías para la cesión.

## Capítulo III

De la Junta General de Socios

Artículo 8.- Órgano Supremo y atribuciones:

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de Compañías.

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes:

a) Nombrar y remover a los administradores de la compañía, y fijar sus remuneraciones,

b) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la ley,

c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley,

d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; y,

e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.

# PYDACO Cía. Ltda.

♦ Jaramillo y L. Murialdo - Telf. 400-198 - 407-541 - 407-546

Fax: 407-870 - P. O. Box 17,01.3294 - Quito

Marcos Montalvo entre Miguel de Unamuno y Rubén Darío

Teléfono: 845-205 - Ambato

Av. Kennedy Mz. 305 - Telf. 398-606 - Guayaquil

Sector de Las Palmas Checa y Kennedy

Teléfonos: 712-190 - 714 846 - Esmeraldas

## Artículo 9.- Juntas Ordinarias:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar sus resoluciones,

b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales,

c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto,

d) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones,

e) Establecer la política general de la compañía,

f) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social,

g) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos,

h) Disponer el establecimiento y suspensión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores,

i) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía en base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General,

j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianza o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía,

k) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Compañías,

# PYDACO Cía. Ltda.

P. Jaramillo y L. Murialdo - Telfs. 400-198 - 407-541 - 407-546  
Fax: 407-870 - P. O. Box 17.01.3294 - Quito

Marcos Montalvo entre Miguel de Unamuno y Rubén Darío  
Teléfono: 845-205 - Ambato

Av. Kennedy Mz. 305 - Telf. 398-606 - Guayaquil

Sector de Las Palmas Checa y Kennedy  
Teléfonos: 712-190 - 714 846 - Esmeraldas

00000-5

- l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales,
- m) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo; y,
- n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos.

## Artículo 10.- Juntas Extraordinarias:

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.

En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el art. 280 de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.

## Artículo 11.- Presidencia y Secretaría:

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designara para el efecto.

## Artículo 12.- Mayoría:

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

## Artículo 13.- Convocatoria:

Las Juntas Generales y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General.

El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de Compañías.

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo

# PYDACO Cía. Ltda.

Dpto. Jaramillo y L. Muriel - Telfs. 400-198 - 407-541 - 407-546

Fax: 407-870 - P. O. Box 17.01.3294 - Quito

Marcos Montalvo entre Miguel de Unamuno y Rubén Darío  
Teléfono: 845-205 - Ambato

Av. Kennedy Mz. 305 - Telf. 398-606 - Guayaquil

Sector de Las Palmas Checa y Kennedy  
Teléfonos: 712-190 - 714 846 - Esmeraldas

con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía télex, facsímil o carta escrita dirigidas a aquellos socios que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

## Artículo 14.- Quórum de Instalación:

a) La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social.

Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

c) Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.

d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

## Artículo 15.- Juntas Universales:

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

## Artículo 16.- Actas:

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el

# PYDACO Cía. Ltda.

Piñajirama y L. Murialdo - Telfa. 400-198 - 407-541 - 407-546  
Fax: 407-870 - P. O. Box 17.01.3294 - Quito

Marcos Montalvo entre Miguel de Unamuno y Rubén Darío  
Teléfono: 845-205 - Ambato

Av. Kennedy Mz. 305 - Tel. 398-606 - Guayaquil

Sector de Las Palmas Checa y Kennedy  
Teléfonos: 712-190 - 714 846 - Esmeraldas

Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

## Capítulo IV

### De la Administración y Representación de la Sociedad

#### Artículo 17.- Administración y Representación:

La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.

#### Sección Primera: Del Presidente:

#### Artículo 18.- Atribuciones:

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.

b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.

c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta general de Socios en la marcha de la Sociedad.

d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia, falta o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.

e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía.

f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

#### Sección Segunda: Del Gerente General:

#### Artículo 19.- Atribuciones:

El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, administrar la compañía y comprometerla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes

# PYDACO Cía. Ltda.

Dr. Jaramillo y L. Muñaldo - Telfs. 400-198 - 407-541 - 407-546

Fax: 407-870 - P. O. Box 17.01.3294 - Quito

Marcos Montalvo entre Miguel de Unamuno y Rubén Darío

Teléfono: 845-205 - Ambato

Av. Kennedy Mz. 305 - Telf. 398-606 - Guayaquil

Sector de Las Palmas Checa y Kennedy

Teléfonos: 712-190 - 714 846 - Esmeraldas

estatutos.

b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.

c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.

d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta general de Socios cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos.

f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta.

g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta.

h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.

i) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Participaciones y el libro de Participaciones y Socios.

j) Firmar los Certificados de Aportación.

k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.

l) Elaborar mensualmente un balance de comprobación.

m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.

n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Artículo 20.- Responsabilidad:



NOTARIA  
PÚBLICA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1000000000

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Se otorgo ante mi y en fe de -  
ello confiero esta 1ra COPIA CERTIFICADA  
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su  
otorgamiento.-



*Dr. Edgar Patricio Terán G.*  
Notario Quinto  
Quito

CON ESTA FECHA TOMO NOTA CON LA RESOLUCION No. 96.1.1.1.3137 de 20-XI-96 POR LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.  
QUITO, 2 DE DICIEMBRE DE 1.996 .-

*Dr. Edgar Patricio Terán G.*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

# LA O H O R A

DE LA INFORMACION LIBRE

Miércoles, 27

NOVIEMBRE DE 1996 - 24 PAGINAS | 16/LA HORA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
PRORROGA DE PLAZO DE DURACION,  
REFORMA Y CODIFICACION DE  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PYDACO  
PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES  
COMERCIALES CIA. LTDA.

Se comunica al público que la Compañía PYDACO PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA. LTDA., prorrogó su plazo de duración, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito el 8 de noviembre de 1996.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 96.1.1.1.3137 de 20 de noviembre de 1996.

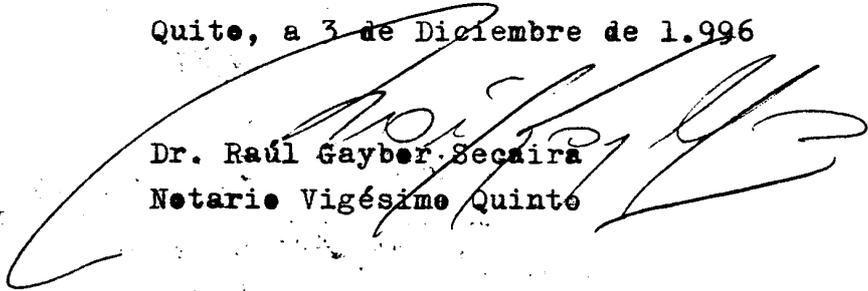
El plazo de duración de la compañía es de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

Quito, 20 de noviembre de 1996

C. Alejandro Albán Romero  
SECRETARIO GENERAL

✓  
ZON:- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía a la que se refiere el instrumento público que antecede, celebrada ante el Notario doctor Jorge Marchán Fiallo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de haberse aprobado la Prórroga de Plazo, Reforma y Codificación de Estatutos, mediante Resolución Número 96.1.1.1.3137, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 20 de noviembre de 1.996.-

Quito, a 3 de Diciembre de 1.996

  
Dr. Raúl Gayber Secaira  
Notario Vigésimo Quinto

RESOLUCION No. 96.1.1.1. 3137

Dr. Iván Carvallo Macías  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de prórroga de plazo, reforma y codificación de estatutos de la compañía PYDACO PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito el 8 de noviembre de 1996 juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante memorando No. 2627 de 18 de noviembre de 1996, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-96367 de 18 de noviembre de 1996;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga de plazo, reforma y codificación de estatutos de la compañía PYDACO PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA. LTDA. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Quinto y Vigésimo Quinto del cantón Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 20 NOV. 1996

Dr. Iván Carvallo Macías



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 3278 del Registro Mercantil tomo 127 se dió el cumplimiento a lo dispuesto en la misma de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo Año.  
Quito, a 11 de Noviembre de 1996

Dr. Julio César Almeida M.  
EL REGISTRADOR

ISC/11.

la fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1996, bajo el número 3278 del Registro Mercantil, tomo 127.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 746 del Registro Mercantil de veinte y dos de julio de mil novecientos ochenta y tres, a fs. 1841 vta. tomo 114.- Quea archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "PYDACO PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA. LTDA.".- Otorgada el 3 de noviembre de 1996, ante el Notario QUINTO del cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se fijó un extracto signado con el número 2175.- Se dio así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 26205.- Quito, a once de diciembre de mil novecientos noventa y seis. El REGISTRADOR.-

fdj.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION : A PETICION VERBAL DEL SEÑOR DOCTOR MARCELO DAVILA YEPEZ, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA QUINTA ACTUALMENTE A MI CARGO, LA COPIA CERTIFICADA Y DEMAS DILIGENCIAS QUE ANTECEDEN E, DIECINUEVE FOJAS UTILES, EN QUITO, 18 DE DICIEMBRE DE 1.996 .-

NOTARIO, FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.  
ABOGADO.

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA - 26 - COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

  
  
Dr. Edgar Patricio Terán G.  
Notario Quinto  
Quito